

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV
DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025**

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

**STONEX ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE
Registro CNV N° 23**

**BANCO COMAFI S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
Registro CNV N° 26**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
GAINVEST PERFORMANCE**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLU-
CIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE MARZO DE
2025**

**INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON
EL NRO. 1666**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV

DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE. La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1.1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **STONEX ASSET MANAGEMENT S.A.** con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la SOCIEDAD GERENTE: www.stonex.com.ar.

1.2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA: www.comafi.com.ar.

1.3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina **GAINVEST PERFORMANCE**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

2.1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FCI se orientan a:

2.1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV
DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

o variable, de carácter público o privado– mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

- I. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- II. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

2.1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones – primordialmente de renta fija y/o de renta variable – con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La **SOCIEDAD GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11, Sección 11.4.-**

2.2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.2.1. Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FCI en:

- a) Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- b) Certificados de participación de fideicomisos financieros.
- c) Certificados de Valores (CEVA) debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.
- d) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- e) Obligaciones negociables.
- f) Cédulas y letras hipotecarias.
- g) Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV
DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

- h) Valores de corto plazo.
 - i) Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 - j) Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, en todos los casos (i) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y (ii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores.
 - k) Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente de la SOCIEDAD GERENTE, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- 2.2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:
- a) Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.4. precedente.
 - b) Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc)
 - c) Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina (incluyendo Exchange Traded Funds - ETF), debiendo la SOCIEDAD GERENTE cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
- 2.2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:
- a) Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la SOCIEDAD DEPOSITARIA).
 - b) Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - c) Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - d) Warrants.
- 2.2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:
- a) Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la SOCIEDAD GERENTE.
 - b) Cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el inciso b) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS, administrados por una sociedad

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV

DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

gerente distinta de la SOCIEDAD GERENTE, y en la medida en que no resulten participaciones recíprocas.

2.2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:

- a) Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la SOCIEDAD GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- b) La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- c) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- d) La SOCIEDAD GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
- e) La SOCIEDAD GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la SOCIEDAD GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.2.7. Con relación a las disponibilidades del FCI, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2.2.8. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.

2.3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

2.4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica que en el futuro lo reemplace.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV

DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

3.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

3.2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de CINCO (5) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la SOCIEDAD GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

3.3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la SOCIEDAD DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 11.7.-

4.1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

4.2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la SOCIEDAD GERENTE podrán –a sólo criterio de la SOCIEDAD GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen CLÁUSULAS para este CAPÍTULO

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen CLÁUSULAS para este CAPÍTULO

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV

DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

7.1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la SOCIEDAD GERENTE y/o la SOCIEDAD DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la SOCIEDAD GERENTE decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

7.4. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiendo ser diferente entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la SOCIEDAD GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La SOCIEDAD GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7.7. COMISIÓN DE RESCATE: la SOCIEDAD GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la SOCIEDAD GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV

DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7.8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

8.1. HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7.-

8.2. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR SUSTITUTO: serán del SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

9.1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

10.1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”

11.1. RIESGO DE INVERSIÓN: ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **SOCIEDAD GERENTE**, por la **SOCIEDAD DEPOSITARIA**, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La **SOCIEDAD GERENTE** y la **SOCIEDAD DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, y consecuentemente, el de las cuotapartes del FCI (como el de cualquier activo financiero) está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el FCI deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV
DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

11.2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

11.3. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI y no se podrán recibir suscripciones en una moneda diferente de la moneda del FCI. Salvo que las NORMAS autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

11.4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: la SOCIEDAD GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión, sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE y/o en el de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FCI.

11.5. PUBLICIDAD: los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la SOCIEDAD GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

11.6. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la SOCIEDAD GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la SOCIEDAD GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la SOCIEDAD GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF

11.7. CLASES DE CUOTAPARTES: el FCI emitirá TRES (3) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales:

1. Clase A: las suscripciones en dólares de cualquier importe realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.
2. Clase B: las suscripciones en dólares realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
3. Clase C: cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$ 5.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderán a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la SOCIEDAD GERENTE, lo que la SOCIEDAD GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV

DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

11.8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por la SOCIEDAD GERENTE y/o cualquier agente de colocación y distribución o sujeto habilitado por las NORMAS que sea designado conjuntamente por la SOCIEDAD GERENTE y la SOCIEDAD DEPOSITARIA y esté registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS) ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 15/2019, 112/2021, 14/2023, 35/2023 y 78/2023, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La SOCIEDAD GERENTE, la SOCIEDAD DEPOSITARIA, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA SOCIEDAD GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

11.10. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: la SOCIEDAD GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

11.11 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (Normas de Exterior y Cambios), dictada en su carácter de ente rector

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO GAINVEST PERFORMANCE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN NÚMERO RESFC-2025-23076-APN-DIR#CNV
DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025

INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. 1666

de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).-

SE MANIFIESTA CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SOBRE EL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GAINVEST PERFORMANCE SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN VIGENTE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA EN LOS TÉRMINOS DEL NUEVO ARTÍCULO 82 DE LA SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS CNV.